CONTRATO RÉGIMEN ESPECIAL

Información General del Contrato

- ***Tipo de Contrato:*** *Suministro*
- ***Número del Contrato:*** *003 de 2026*
- ***Fecha de Suscripción:*** *24/6/2026*
- ***Objeto del Contrato:*** **suministro de materiales de construcción con destino a las diferentes sedes de la IERD San Rafael, para el mantenimiento preventivo y correctivo menor de la infraestructura física educativa.**
- ***Valor Total del Contrato:*** *$ 15,000,000 (QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE)*
- ***Plazo de Ejecución:*** *30 días contados a partir de la firma del acta de inicio.*
- ***Fuente de Financiación:*** *Recursos del presupuesto de inversión / SGP /gratuidad,*

Entre los suscritos, por una parte, LENIN JULIAN OTERO GOMEZ , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.275.549 De CAJICA , actuando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YACOPI, en su calidad de Rector, cargo para el que fue nombrado en propiedad mediante Resolución No. 0004794 DE AGOSTO 10 DE 2016, emanada de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, encontrándose debidamente posesionado según consta en acta de posesión, con capacidad para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA IERD SAN RAFAEL** y por la otra FERRE 80 YACOPI NIT 52270596 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA/VENDEROR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro contenido en las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: 1.- Que las Instituciones Educativas, deben fortalecer su gestión., mejorando la calidad en la prestación del servicio y propiciando el adecuado funcionamiento de las mismas, 2- El Señor Rector se encuentra facultado para contratar. 3- De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2474 que desarrolla lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables, que se regirá por las siguientes cláusulas:
4. Que la IERD SAN RAFAEL , se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, 5-- De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2474 que desarrolla lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **Decreto 4791 de 2008**, por el cual se reglamentan los FSE.

CLÁUSULA PRIMERA. - *OBJETO:*	**Suministro de materiales de construcción con destino a las diferentes sedes de la IERD San Rafael, para el mantenimiento preventivo y correctivo menor de la infraestructura física educativa.**
CLÁUSULA SEGUNDA - *OBLIGACIONES DE LAS PARTES:*	Le corresponde a las PARTES el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los estudios y documentos previos y/o pliegos de condiciones., las siguientes: 1o. Contribuir con Institución Educativa Rural Departamental San Rafael del Municipio de Yacopí para que el objeto contractual se cumpla en óptimas Condiciones de idoneidad, oportunidad y calidad y responder por ello. 2- - Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta Institución Educativa Rural Departamental San Rafael, a través del supervisor del contrato. 3- Ejecutar el contrato en la forma indicada en la propuesta y en la cláusula anterior. 4- Allegar los documentos de legalización del contrato, dentro de los 3 días siguientes a la firma del mismo. 5- Informar a la IERD sobre cualquier situación irregular que pueda afectar la correcta y oportuna ejecución del contrato. 6- Ejecutar el objeto contractual, de acuerdo a los requerimientos hechos por la Institución Educativa Rural Departamental San Rafael. 7- Responder por los daños causados Institución Educativa Rural Departamental San Rafael o a terceros en ejecución del contrato, ya sea por acción o por omisión. **OBLIGACIONES DE LA IERD SAN RAFAEL** 1.- Exigir del contratista y/o el garante, la ejecución idónea del objeto del contrato. 2.- Hacer el seguimiento e interventoría del contrato para garantizar su adecuada, oportuna y efectiva ejecución. 3- Hacer los arreglos administrativos para que el Contratista tenga acceso a los documentos que forman parte integral del contrato. 4.- Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada y registrada en los estudios previos.
CLÁUSULA TERCERA. - *PLAZO DE EJECUCIÓN:*	**El plazo de ejecución es de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y**

	acta de inicio.
CLÁUSULA CUARTA. - *VALOR DEL CONTRATO:*	El valor del presente contrato es por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE $ 15,000,000,00
CLÁUSULA QUINTA - *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*	El valor del presente contrato/convenio se cancelará o desembolsará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CODIGO	RUBRO	GRATUIDAD	VALOR
2.1.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	10,000,000.00	4.250.000,00
2.1.2.02.01.003	1. Productos Metálicos maquinaria y equipo	10.750.000	10.750.000
TOTAL			**15,000,000.00**
VALOR ESTIMADO EN LETRAS		**SON : QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE**	

CLÁUSULA SEXTA - *FORMA DE PAGO*	**LA IERD SAN RAFAEL** , cancelará o desembolsará el valor del contrato de la siguiente forma: La Institución cancelara al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales de conformidad a las ordenes de suministro expedidas y sus correspondiente facturas hasta por un valor de $15,0000,000 y 4 meses como plazo de ejecución , una vez suscritas las acta de entrega y recibido a satisfacción por parte del supervisor y dentro de los términos establecidos en el presente contrato.
SÉPTIMA : SUPEREVISION	La Supervisión del presente contrato la efectuará de acuerdo con los estudios y documentos previos. y estará a cargo de la Pagadora de la IERD SAN RAFAEL.
CLÁUSULA OCTAVA. – *GARANTÍAS: (Cuando aplique)*	De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no se hace necesaria la suscripción de póliza única de garantía, lo cual no exime al contratista del deber de garantizar el suministro en el término pactado
CLÁUSULA NOVENA . - *AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:*	**EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **LA IERD SAN RAFAEL** y **EL CONTRATISTA PROVEEDOR** y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y **LA IERD SAN RAFAEL** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA - *INDEMNIDAD DE LA IERD SAN RAFAEL*	**EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** mantendrá indemne a la IERD SAN RAFAEL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra ***IERD SAN RAFAEL*** por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA PROVEEDOR** , LA ***IERD SAN RAFAEL***, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **LA IERD SAN RAFAEL** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA PROVEEDOR** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA IERD SAN RAFAEL** , éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA PROVEEDOR** y éste último pagará todos los gastos en que **LA IERD SAN RAFAEL** incurra por tal motivo.

	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	
CLÁUSULA DÉCIMO segunda A- *CESIÓN DEL CONTRATO:*	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "*intuitu personae*" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA/ LA IERD SAN RAFAEL** sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA IERD SAN RAFAEL . EL CONTRATISTA /PROVEEDOR** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA (Si aplica):	En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, **LA IERD SAN RAFAEL** , mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, dando por terminado el contrato y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato/ se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - *MULTAS:*	Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. EL CONTRATISTA autoriza a LA IERD SAN RAFAEL para descontar y tomar el valor de las multas en caso de lugar a las mismas, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA *PENAL PECUNIARIA:*	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** , la cual pagará a **LA IERD SAN RAFAEL** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en los Manuales de Contratación, de Supervisión e Interventoría y demás documentos que regulen el procedimiento en LA IERD SAN RAFAEL
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles.

	En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLAUSULA DECIMO NOVENA - *INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:*	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **Parágrafo Primero.** Presentada causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** deberá informar a **LA IERD SAN RAFAEL** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **LA IERD SAN RAFAEL** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **LA IERD SAN RAFAEL** ejercerá las acciones legales correspondientes. **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGESIMA - *CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:*	**EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – *LIQUIDACIÓN (Si aplica):*	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de 30 DIAS contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación será realizada por el interventor o supervisor con fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el interventor o supervisor.
VIGESIMA SEGUNDA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	Lugar de Ejecución: Municipio de Yacopí Cundinamarca El domicilio contractual será la Inspección de llano Mateo Municipio de Yacopí
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados dentro del proceso. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** autoriza expresamente a **LA IERD SAN RAFAEL** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **LA IERD SAN RAFAEL** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:*	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, el pliego de condiciones, sus adendas y anexos, los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR**, la propuesta de **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR**, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, Se entenderá que el contrato es firmado por las partes y se publicara en el SECOP II. Y cumplimiento de requisitos habilitantes : **Hoja de vida** **Cédula de Ciudadanía** **Propuesta Económica** **Certificado de seguridad social y aportes.** **Registro único Tributario RUT**

	Certificado de la contraloría General del proponente Certificado de la Procuraduría General del proponente Certificado de policía del representante legal o proponente Certificado de delitos sexuales Certificado de medidas correctivas RMNC Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal Certificado de existencia y representación Legal /cámara y comercio. Certificado REDAM Registro Deudores Alimentarios Morosos NOTA: Los certificados solicitados deben ser expedidos con fecha de anterioridad máximo de 30 días antes del cierre de la convocatoria.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de la IERD SAN RAFAEL, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **EL CONTRATISTA/PROVEEDOR.**

Para constancia y de común acuerdo firman las partes el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Yacopí, hoy a los 24 días del mes de junio de Dos mil veintiséis (2026).

Dr. LENIN JULIAN OTERO GÓMEZ
Rector IERD SAN RAFAEL

MERY ZULAY VEGA CAMACHO
NIT. 52 270 596